

## CAPÍTULO 3

### LA CONSTITUCIÓN Y LOS ASUNTOS ECLESIÁSTICOS

Uno de los legados más conflictivos de la obra de las Cortes de Cádiz fue el debate abierto y nunca cerrado a satisfacción sobre la posibilidad de un acuerdo entre los intereses de la Iglesia y las aspiraciones del nuevo Estado liberal.<sup>131</sup>

Las Cortes que, al iniciar sus trabajos, habían jurado fidelidad a la Santa Religión Católica, Apostólica y Romana, que hicieron preceder el texto constitucional de una solemne invocación a Dios como supremo legislador, respetaron el fuero eclesiástico<sup>132</sup> y proclamaron la confesionalidad de la nación española, no acertaron al final a sortear el obstáculo religioso.

Los primeros encontrazos se produjeron a raíz de la libertad de imprenta, a pesar de las disposiciones constitucionales que limitaban su ámbito a las publicaciones de carácter político. En la práctica, la jurisprudencia sentada por las Cortes interpretó de modo muy abierto el ejercicio de aquel derecho, por lo que el tono y los contenidos de numerosos escritos divulgados al amparo de aquélla hirieron los sentimientos religiosos de muchos españoles y originaron las primeras protestas de los obispos.<sup>133</sup>

131 Sánchez Agesta considera que el conflicto religioso fue la más grave y negativa herencia que dejaron las Cortes a las generaciones posteriores (*cfr.*, Sánchez Agesta, Luis, *Historia del constitucionalismo español*, *cit.*, pp. 105-113).

132 Como explicación de lo que representaba el fuero eclesiástico recogemos unas palabras de José María Luis Mora, tomadas de las referencias al clero durante el régimen colonial que se contienen en *Méjico y sus revoluciones*: "Por la inmunidad eclesiástica había tribunales del clero, conocidos con el nombre de provisoratos, para conocer de las causas civiles y criminales de las personas de su fuero [...] No es posible imaginar cosa mas imperfecta que la planta de procedimiento y derechos bajo los cuales se establecieron y obraban los tribunales eclesiásticos conocidos bajo la denominación de provisoratos. En ellos hay un juez que se llama *provisor*, un fiscal que se denomina *promotor*, una apelación difícil por ser para ante otra diócesis, unos derechos subidísimos, sin sujeción á aránzuel ninguno, y unas formulas fastidiosas e interminables que no es facil asegurar si para sufrirlas el mismo Job tendría bastante paciencia" (Mora, José María Luis, *Méjico y sus revoluciones*, París, Librería de Rosa, 1836, t. I, pp. 264-265).

133 *Cfr.*, Sánchez Agesta, Luis, "La revolución de las instituciones", en *Historia General de España y América*, Madrid, Rialp, 1981, vol. XII, pp. 306-333 y, más concretamente, p. 330. En *Historia del*

Es cierto que la “paz religiosa” propuesta en el artículo 12 de la Constitución, que establecía el catolicismo como religión de la nación, por ser la “única verdadera”, fue fruto de transacciones por parte de los elementos más decididamente liberales que, como Argüelles, no ocultaron su desacuerdo íntimo y prefirieron “dejar al tiempo, al progreso de las luces, a la ilustrada controversia de los escritores, a las reformas sucesivas y graduales de las Cortes venideras” la superación del espíritu intolerante de amplios sectores del clero que había prevalecido en la redacción de aquel artículo.<sup>134</sup>

Parecidas son las razones que adujo el Conde de Toreno, otro de los más caracterizados diputados liberales:

Pensaron, sin embargo, varios diputados afectos á la tolerancia en oponerse al artículo, ó por lo menos en procurar modificarle. Mas, pesadas todas las razones les pareció por entonces prudente no urgir [sic] el asunto, pues necesario es conllevar á veces ciertas preocupaciones para destruir otras que allanan el camino y conduzcan al aniquilamiento de las más arraigadas.<sup>135</sup>

Pero donde de verdad se planteó la batalla y salieron a relucir las pasiones fue en el debate sobre la supresión del Tribunal de Inquisición, por más que como ha subrayado Sánchez Agesta,

este histórico Tribunal era una mera sombra que había perdido todo su vigor a lo largo del siglo XVIII y que su acción estaba paralizada por el afrancesamiento del inquisidor general, Arce, que incluso había utilizado el Santo Oficio como instrumento de represión del alzamiento popular contra los franceses.<sup>136</sup>

constitucionalismo español, el profesor Sánchez Agesta expresa la opinión de que los choques con la Iglesia no procedían del texto constitucional, sino de “un ambiente impreciso, consecuencia de la libertad de imprenta” (p. 106). Un ejemplo extremo de esos escritos irrespetuosos, de honda repercusión en su momento por lo desvergonzado de su lenguaje y la calidad de su autor, fue el *Diccionario burlesco* que, publicado en la península, se difundió en el virreinato y fue prohibido por el arzobispo de México: véase *Suplemento al Pensador*, 18-X-1813, vol. III, t. II.

<sup>134</sup> Cfr., en Fernández Almagro, Melchor, *Orígenes del régimen constitucional en España*, Barcelona, Labor, 1976, p. 84.

<sup>135</sup> Toreno, Conde de, *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid, M. Rivadeneyra, 1872, libro 18, p. 385.

<sup>136</sup> Cfr., Sánchez Agesta, Luis, *Historia del constitucionalismo español*, cit., p. 107. Hamnett insiste en la importancia grande que se debe conceder a los debates sobre la supresión del Santo Oficio, que significaron el final del entendimiento en las Cortes entre clérigos tradicionalistas y clérigos liberales, que había permitido sortear grandes escollos en la redacción del texto constitucional y, de otra parte, llevaron a cuestionar la naturaleza y el futuro del catolicismo en España (cfr., Hamnett, Brian R., *La política española en una época revolucionaria, 1790-1820*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, pp. 165-169).

Las discusiones acerca de la intolerancia y el fanatismo religiosos, que supuestamente habían frenado durante siglos la libertad de pensamiento, traspasaron el ámbito jurídico y atrajeron la atención hacia el hecho de que una institución amparada por la Iglesia Católica se hubiera comportado como obstáculo al progreso y causante de la decadencia española. En último término, la preeminencia del clero y del poder eclesiástico aparecía como responsable más directo de la ruina de la nación.

Los debates de Cortes sobre el Santo Oficio suscitaron un interés extraordinario también en Nueva España y registraron apasionadas tomas de postura de uno u otro signo, que incluso se valieron de reimpresos publicados en la península. No deja de ser notable el argumento empleado con relativa frecuencia por partidarios de la subsistencia del tribunal, que se consideraban “verdaderos españoles”, formados en las “saludables máximas de sus antepasados”, en contraposición a los publicistas contrarios que, en consecuencia, quedaban excluidos del genuino patriotismo.<sup>137</sup>

Las polémicas en que se enzarzaron unos y otros parecían no encontrar fin. Así, un *Duelo de la Inquisición* publicado por vez primera en diciembre de 1813 por fray José de San Bartolomé, fue objeto de irrisión por parte de *Anti-servilio*, a su vez enmendado en julio de 1820 por *Un doliente de la Inquisición, y afecto de la obra del Duelo*, defensor como fray José del Santo Oficio y escandalizado por las imputaciones que *Anti-servilio* hacía a este tribunal. Aunque torpe polemista, utilizaba un recurso inteligente al tachar de anticonstitucional la obra de *Anti-servilio* por su uso indebido de la libertad de imprensa:

la libertad que ella [la Constitución] concede de imprenta, no es en las cosas de religion, sino puramente en las políticas, como consta expresamente de su artículo 371 [...] El modo de proponerlas y tratarlas, ha de ser sin ofensa de nadie, guardando la moderacion cristiana, y la moralidad debida en todas las acciones; como igualmente se previene en el decreto de arreglo de imprenta dado por las Cortés extraordinarias.<sup>138</sup>

<sup>137</sup> Cfr., M. M. C., *Manifestacion de la provincia de Galicia, sobre las alteraciones acerca de la Inquisicion, publicada en el periódico titulado El Sensato, quarto trimestre del jueves 14 de Mayo de 1812, núm. 37; y concluye el artículo de reflexiones con la siguiente en que se significa el voto unánime de aquella parte de la nacion Española*, reimpreso en México, imprenta de doña María Fernández Jáuregui, 1812 (Laf, 177).

<sup>138</sup> *Un Doliente de la Inquisición, y afecto de la obra del duelo, El duelo de la Inquisicion vindicado: 6 reflexiones contra el papel intitulado: AVISO AMISTOSO, con la supuesta firma de Anti-servilio, en que anunciadóso saltricamente varias obras de venta, á cualquiera precio, y aun de valde, se numera entre ellas la del Duelo de la Inquisicion, por estas palabras: DUELO O EXEQUIAS, por Fr. José de S. Bartolomé, en un tomo en cuarto, obra muerta en el dia, escrita cuando se creyó muerta la Niña que dormia*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 247).

No tardó en producirse la réplica al *Duelo de la Inquisición vindicado*. Su autor, que firmaba *Un amigo de Liberato Anti-servilio*, tampoco contribuía a elevar el nivel intelectual del combate ideológico, y prácticamente se limitaba a hacer considerar a sus oponentes que, invertidos los papeles, no les quedaba más remedio que resignarse a ser objeto de mofa general: “si por tantos años V. y otros nos han amolado sin compasion, tengan, ahora que se ha cambiado la tortilla, la paciencia de que deben tener no poco fondo por lo mismo que ni un *escrupulo* han gastado”.<sup>139</sup>

Muy distinta es la perspectiva del *Cuadro histórico y espantoso de la Inquisición*,<sup>140</sup> sólo tres meses posterior a *El Duelo de la Inquisición vindicado*, editado en Puebla y distribuido en esa población y en México. Su finalidad sólo era propagandística, sin que el texto proporcione elementos para el debate ideológico entonces en plena ebullición; se limitaba a bocetar una historia del Santo Oficio teñida de tonos sombríos y descripciones macabras.

Otros impresos se importaron de España y reeditaron en el virreinato; así, el *Código criminal de la señora de la vela verde*, que establecía paralelismos antagónicos entre la instrucción que el arzobispo de Sevilla, Francisco Valdés, mandó observar en todos los tribunales del Santo Oficio, y unos cuantos artículos de la Constitución de 1812, que regulaban los procesos judiciales. De esa comparación brotaba la moraleja: “nos convenceremos de que el Tribunal de la Inquisición era opuesto á la libertad individual, á la prosperidad del estado, y al espíritu del evangelio, y que solo en el sagrado Código de nuestras leyes Constitucionales puede encontrarse el remedio de tantos males, con tal que no permitamos que se viole ninguno de sus artículos”.<sup>141</sup>

A veces se prefería un tono irónico, que adoptaba la forma de oraciones fúnebres o lamentaciones por la difunta Inquisición, “santo establecimiento” y sostenedor de la causa de la ignorancia, y se rememoraban los tiempos

139 *Un amigo de liberato Anti-Servilio, Respuesta al duelo vindicado*, México, imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 247). En esta misma polémica encajan las afirmaciones de Fernández de Lizardi en *El Conductor Eléctrico*, núm. 15 y la correspondiente respuesta: *El Teólogo imparcial. Respuesta del autor del Duelo de la Inquisición, al Pensador mejicano, en su papel del Conductor eléctrico* núm. 15, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 260).

140 *Cuadro histórico y espantoso de la Inquisición, que se publica en esta capital para la ilustración de aquellas personas que han ignorado lo que era aquel horrible, despotico y cruel tribunal*, Puebla, imprenta de Pedro de la Rosa, 12 de octubre de 1820 (Laf, 540).

141 *Código criminal de la señora de la vela verde, Por el cual han sido juzgados cinco millones y trescientos mil individuos, comparado con las sábias leyes de la Constitución de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz en 1812*, Madrid, imprenta de Rosa Sanz, 1820; México, Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 247).

pasados de opresión, oscuridad y oprobio para la humanidad;<sup>142</sup> o se componían *testamentos y últimas voluntades* del Santo Oficio —fallecido a consecuencia de “calenturas constitucionales”— en que se declaraban las culpas del finado: acérximo enemigo de la humanidad, perseguidor de hombres justos, “mi barbarie y mi venganza se extendía hasta la region de los muertos mandando excavar las sepulturas, extraer los tristes despojos de la muerte, y arrojarlos á las llamas”.<sup>143</sup>

Algunas inexactitudes de este folleto fueron señaladas en la *Respuesta del soldado cristiano a una pregunta religiosa*, que acataba respetuosamente la decisión del gobierno de extinguir la Inquisición, al tiempo que cuestionaba la objetividad de los detractores de este tribunal, inclinados muchos de ellos a la descalificación global: “porque es suma injusticia descargar el golpe sobre el conjunto, sin hacer la distincion que se debe. Detestemos los procedimientos de los malos, y respetémos la conducta de los buenos, procurando imitarlos, pues en eso consiste nuestra verdadera felicidad.”<sup>144</sup>

En ocasiones ese humor negro rayaba en el mal gusto, como podrá apreciarse mediante la lectura de este pasaje, que remataba otro folleto:

Señor, cuya bondad y misericordia son los principales atributos de vuestra grandeza; os suplicamos que coloquies donde convenga la infortunada difunta que vuestra justicia ha llamado á cuentas el 9 del corriente; y pues conocemos y confesamos la maldad que reina en este valle de lágrimas, llevaos tras ella á todos sus hijos, parientes y amigos, y colocadlos al lado de tan digna Madre; para que de este modo se queden solos, aislados y abandonados á su miserable suerte los amigos de la equidad, y que pudiendo estos gritar á sus solas VIVA LA NACION, LA CONSTITUCION Y EL REY, gozemos nosotros de un profundísimo silencio. Así sea, *et requiescant in pace*.<sup>145</sup>

Particular revuelo levantó un folleto impreso en Palma de Mallorca en 1813, titulado *Un bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa Religión*. Sólo incidentalmente se aludía

142 *Oración fúnebre en las exequias que se hicieron á la difunta Inquisicion, en el templo del fanatismo de la villa de la ignorancia. Por un ministro de la misma*, Cádiz, en la imprenta de Hércules, calle del Rosario esquina á la del Baluarte, á cargo de Antonio Truxillo, 1820, México, reimpresso en la oficina de Alejandro Valdés (Laf, 247).

143 *Testamento y ultima voluntad de la santa Inquisicion y publica declaracion de sus culpas. Escrito por el mismo Ciudadano que tuvo el sentimiento de pronunciar su Oracion fúnebre*, impreso en Madrid y por su original en México, oficina de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 247 y 899).

144 *El Soldado Cristiano, Respuesta del soldado cristiano á una pregunta religiosa*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 251).

145 *Oración fúnebre pronunciada con ocasion del fallecimiento de la señora de la vela verde*, impreso en Madrid; y por su original en México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 247).

en él a la Inquisición, pues su propósito era general. Al Santo Oficio se le presentaba como un “tribunal obscuro, anti-político, anti-cristiano, anti-evangélico, llamado impíamente *santo*, enriquecido con los bienes de las víctimas inocentes, causa verdadera del poco ó ningun progreso que ha hecho la literatura en España”.<sup>146</sup>

Aunque la junta de censura —en contra del parecer del fiscal— no vio en el *Bosquejo* elementos que atacaran las creencias religiosas, pues “solo se critican los desórdenes y vicios que muchos escritores católicos y hasta santos han censurado anteriormente”, el panfleto incurrió en las mismas simplificaciones de muchas publicaciones de la época que, en nombre de las luces y la sabiduría retornadas a España por obra de la Constitución, condenaban en bloque el sistema político anterior y, faltas de perspectiva histórica, combatían el protagonismo del clero durante el antiguo régimen.

Suprimido el Santo Oficio, era natural que arreciaran los ataques en su contra. Pero, además, al amparo de la libertad de imprenta y de la interpretación muy amplia que de sus límites hacían las juntas de censura, proliferaron escritos que, como el anteriormente analizado, apostaban por una reforma radical del clero y presentaban como generales los concretos abusos de que se tenía conocimiento.

Al poco tiempo se distribuyó otro folleto cuyo autor se responsabilizaba de la edición mexicana del *Bosquejo*. Lo sorprendente es que su pretensión, al acometer esa reimpresión, era prestar un servicio a la ortodoxia: según propia confesión, preocupado por “el grande estrago que causaría en los incautos, entre quienes corrian con mucho aprecio los pocos ejemplares que llegaron de la edición de Barcelona, y que se vendieron á precio bien crecido”, y deseoso de que el folleto llegara a conocimiento

de los que podían desengañar al pueblo, y que debían hacerlo con sus escritos, pues que deben ser *luz del mundo*, según expresión de S. Mateo (Cap. 5 v. 14. *Vos estis lux mundi*) y careciendo yo de las luces suficientes para hacer una digna impugnación de tan desatinado papel, me pareció el único medio de que llegase á noticia de todos, y de consiguiente á la de los instruidos en la materia, hacer una reimpresión, la que dando motivo á sólidas impugnaciones, impidiese de esta manera el mal que ocultamente causaba este escrito, minando sordamente el edificio santo de nuestra sagrada religión.<sup>147</sup>

146 M. D. B., *Un bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa Religion. Por M. D. B.*, impreso en Palma, 1813; reimpresso en Barcelona, 1820; reimpresso en México, en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 219).

147 *Recuerdo a los teólogos mexicanos contra el papel titulado: Bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa Religion*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 143).

Los primeros frutos de esta iniciativa, tan ingenua como bien intencionada, fueron más bien raquíticos: sólo Manuel Gómez Martín descendió al ruedo de la polémica y desafió a la junta de censura de Barcelona “defendiendo que el citado papel es *faláz, impio y herético*”.<sup>148</sup>

Sin embargo, los religiosos de Nueva España no permanecieron callados y, sobre todo, a través de sus oradores sagrados, rectificaron aquellos puntos de vista visceralmente anticlericales. Fray Francisco García Carvajal, dominico, pronunció un encendido sermón en la parroquia de San Sebastián de la ciudad de México, contra “los ateistas del dia que llaman *iluminados*” y, en particular, para refutar al autor del “heretical folleto titulado: Un bosquejo de los fraudes”.<sup>149</sup> Partiendo de una perspectiva más amplia, lamentaba que el fenómeno antirreligioso hubiese cobrado dimensiones universales, y censuraba la osadía de los que se atrevían a enjuiciar a “toda la gerarquia eclesiástica, sin exclusion siquiera del Padre, del Obispo, del Pastor universal de los fieles”. Hacía una llamada a la perseverancia y a la fidelidad a la Iglesia de siempre, y combatía el *Bosquejo de los fraudes* con citas tomadas de las Sagradas Escrituras y del Magisterio.

Reproducido el sermón de García Carvajal en letra impresa, Fernández de Lizardi se sintió en la obligación de polemizar con las ideas expuestas por el dominico. Y lo hizo en clave política, a partir de la radical oposición entre liberales y serviles. La táctica de éstos, según el *Pensador Mexicano*, consistía en utilizar la religión para servir a sus propias miras reaccionarias. Así había ocurrido en Nueva España desde 1808: los que depusieron a Iturrigaray se preocuparon de conducirlo ante la Inquisición para que, ante el pueblo ignorante, pasara por hereje; los insurgentes fueron excomulgados por la Inquisición, y “en los púlpitos se blasfemaba sin temor de Dios, asegurando que eran hereges y que querían perder la Religion”.<sup>150</sup> Por todo lo cual, proseguía Lizardi, no había extrañezas si se intentaba desacreditar a las personas que denunciaban corruptelas en la vida civil o religiosa: “¿como estaremos libres de ellas ó peores los que escribimos contra los

<sup>148</sup> *Ibidem*.

<sup>149</sup> García Carvajal, Fr. Francisco, *Impugnacion sin defensa de Un Bosquejo de los fraudes. Sermon dogmático-moral, que en la solemne y anual festividad del Santísimo Sacramento celebrada por la Ilustre Congregacion de sus Cocheros de la parroquia de San Sebastian de Méjico, predicó en ella el dia 1º de Enero de 1821 el R. P. [...] Religioso Dominico, y Predicador conventual del Imperial de esta corte. Lo da a luz la misma Congregacion*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1821 (Laf, 462).

<sup>150</sup> Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Impugnacion y defensa del folleto titulado: Un bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religion. Impreso en Palma el año de 1813: reimpresso en Barcelona en 1820: reimpresso y recojido en México en id*, México, en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1822 (Laf, 216).

abusos del siglo, y en especial contra los que se hallan al abrigo de la religión?”<sup>151</sup>

Muchos serviles eclesiásticos —infinitos clérigos y frailes enemigos de la Constitución— tramaban disimuladamente contra las Cortes, “por la extinción de los jesuitas, por la reforma de los frailes, por el arreglo del clero, por el de diezmos, etc.”,<sup>152</sup> y se esforzaban por seducir al pueblo “para malquistar el nuevo sistema” aprovechando la generalizada falta de instrucción religiosa. Los peligros que acechaban al régimen constitucional eran, pues, inminentes y graves.

Desde un punto de vista dialéctico, Lizardi había ganado la partida al fraile dominico, porque su lenguaje periodístico —con mucha más garra que el cansino estilo de la oratoria sagrada de Carvajal— resultaba más convincente. Pero había degradado la cuestión reduciéndola al campo político, y sin entender que los asuntos eclesiásticos tenían que ser afrontados con otra mentalidad.

La pugna prosiguió con otro folleto, obra de “un religioso liberal” —¿el propio Carvajal?— que refutaba la visión sesgada del *Bosquejo*: ciertamente cabía atribuir a Locke, Montesquieu, Voltaire y Rousseau parte —y, si se quiere, parte importante— en la cimentación del derecho público; pero ¿qué decir de Suárez, Belarmino, Cayetano, Covarrubias...? ¿Con qué fundamento renegaba aquel autor de la labor desarrollada en este terreno por los pensadores católicos?,

¿tiene atrevimiento [...] para afirmar, que la Europa yacia en las mas densas tinieblas de la ignorancia acerca del derecho público, y que los primeros rayos de luz se debieron al *gobierno civil* de Locke: que el fanatismo de los sacerdotes había erigido en artículos de fe las máximas de la tiranía: y que los frailes tenían cubierta con un misterioso voto la cuna de las instituciones civiles?<sup>153</sup>

No era la primera vez que Lizardi exponía estas opiniones en materias religiosas. Es conocida su evolución espiritual —a la que nos referimos en el capítulo 6—, que le condujo al ingreso en la masonería y a la excomunión y, por último, después de su retractación, otra vez al seno de la Iglesia. Ya en sus escritos de 1813 se había distinguido por el entusiasmo con que celebró la abolición de la Inquisición en Nueva España —“un tribunal que siempre fué injusto, ilegal, inútil en la iglesia, y pernicioso en las socie-

151 *Ibidem*.

152 *Ibidem*.

153 *Conjuro contra duendes*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1821 (Laf, 442).

dades"—,<sup>154</sup> aunque tuvo a bien dejar constancia de que esas expresiones no procedían de un "espíritu de irreligion", por cuanto sus creencias religiosas eran firmísimas: "ni soy herege, ni pienso serlo: católico nací, y tan católico soy como el Vicario de Cristo". Y en 1820, arrebatado de su entusiasmo anti-inquisitorial, había acogido en *El Conductor Eléctrico* el texto íntegro de la intervención ante las Cortes de Antonio José Ruiz de Padrón, diputado por Canarias, en una de las sesiones que se dedicaron a discutir la continuidad o supresión del Santo Oficio.<sup>155</sup>

El contenido de los escritos de Lizardi en 1820 provocó escándalo por alejarse de la ortodoxia y por la acritud de sus reconvenciones al clero regular. En la *Primera carta del Severo Censor*,<sup>156</sup> se resaltaba el contraste entre el "pacífico Pensador" de 1812, "tan decidido por los sagrados fueros y derechos del Santuario", y el violento redactor de *El Conductor Eléctrico*, "agitando su máquina para electrizar por su medio los ánimos de todos los habitantes de esta capital y aun de todo el reino"; y se le recriminaba por unirse a la "guerra al Santuario y sus ministros" que habían declarado los filósofos ilustrados. Parecía que los clérigos representaban la única excepción a la regla general asentada en las primeras páginas de ese periódico: "no publicarémos papel alguno que contenga sátiras contra el gobierno, ni injurias contra nadie".

Las *Cuestiones del Filósofo Liberal al Pensador Megicano* insistían en la peculiar ojeriza que Lizardi había cobrado hacia el Estado eclesiástico. ¿Cómo era posible que los que se preciaban de liberales condenaran globalmente a los frailes y se embarcaran en proyectos de reforma que les afectaban sin haber consultado antes con los interesados? Imitaban en esto el modelo de los serviles: "éstos nos llamaban tambien sediciosos, hereges, enemigos de su gobierno, en una palabra, insurgentes: que no se les caia de la boca el título de *frailes*, sazonado de algunas salecitas picantes: que decian públicamente: *mientras no acabemos con el regimiento de la corona, no terminará la insurrección.*"<sup>157</sup>

El golpe era certero, y Lizardi —liberal militante— no podía por menos de acusarlo. Por eso se remachaba en el mismo punto: "de manera, que en viendo ahora un fraile sea el que fuere, luego dicen: *este es servil*; así como

154 *El Pensador Mexicano*, 30-IX-1813, núm. 5, vol. III, t. II.

155 *El Conductor Eléctrico*, núm. 4 (Laf., 105).

156 *El Severo Censor, Primera carta del Severo Censor al Pensador Mexicano*, México, en la imprenta de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf., 146).

157 *El Filósofo Liberal, Cuestiones del Filósofo Liberal al Pensador Megicano*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1821 (Laf., 443).

cuando veian alguno en la época del servilismo, inmediatamente decian: *este es insurgente*".<sup>158</sup>

El padre Soto fue uno de los más contundentes detractores de Lizardi. En su *Ultima respuesta al Pensador Mexicano* se ratificaba en las acusaciones que había vertido en escritos anteriores<sup>159</sup> —“V. es escritor heretical, blasfemo, anticatólico, seductor”— y argumentaba el porqué de la aplicación de esos adjetivos, uno a uno. Naturalmente no era infundado el encono del colérico religioso, pues “yo fui provocado por el Pensador Mexicano, y ofendido gravísimoamente con burlas mordicantes, con dícterios, con injurias, imposturas, apodos y hasta con las execrables notas de *herege*, y *blasfemo*”.<sup>160</sup>

El año 1820, que señalaba el comienzo de un nuevo ensayo constitucional, vio multiplicarse el número de producciones ocupadas de la reforma eclesiástica. Como para preparar el terreno, rebrotaron los escritos que trataban de la abolición de la Inquisición, muchos de ellos vacíos de ideas y preñados de estereotipos. Pero también hubo escritores más serenos que, al hacer su apología del nuevo estado de cosas —y congratularse, consecuentemente, por la desaparición del Santo Oficio—, evitaron incurrir en estridencias y, sobre todo, trataron de mostrar que desde una perspectiva de fidelidad a la doctrina de la Iglesia también era saludable poner término a la vida de la Inquisición. Además habían confluido razones de oportunidad, ligadas al nuevo ordenamiento jurídico derivado de la Constitución de 1812:

es notorio á todos que el año de doce, en cumplimiento de lo que había prometido el augusto congreso, de auxiliar la religion con leyes justas y convenientes, despues de largas y profundas discusiones renovó la ley de partida contra los hereges, declarándolo al mismo tiempo, que la nacion no querfa ser juzgada en materias de fe, sino por los tribunales establecidos generalmente en la iglesia, esto es, por los obispos; y que de consiguiente el llamado santo oficio, que es

158 *Ibidem*

159 Entre los ataques mutuos que se dirigieron uno y otro polemista, mencionaremos: Fernández de Lizardi, José Joaquín, *La palinodia del Pensador, En respuesta al desafío y amenaza del P. Soto, publicados en el Noticioso 748 y en el Suplemento número 761 del lunes 18 de Noviembre de 1820*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 680); Soto, P. Mariano, *Descubierto el carácter de la pluma impia, blasfema y anti-militar del Pensador Mexicano en su papel titulado "La palinodia en respuesta al Padre Soto", y defendida Teológicamente la Proclama Militar de este Autor. Núm. 1*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 680); Soto, P. Mariano, *El carácter del Pensador Mexicano, descubierto y desafiado*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 680); Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Razones contra insolencias, o respuesta del Pensador al P. Soto*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 249); Soto, P. Mariano, *Incitativa del Padre Soto al Pensador Mexicano*, s.c., s.i., 6 de diciembre de 1820 (Laf, 680).

160 Soto, P. Mariano, *Ultima respuesta al Pensador Mexicano, y descarga general contra él mismo, por el [...]*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 443).

un tribunal privilegiado, que no se introdujo ni se ha conservado sino por la voluntad de la nacion, manifestada por sus reyes, no tenia ya lugar, cesando por razones gravísimas, entre ellas la de ser incompatible su modo de proceder y enjuiciar, con la libertad civil que acababa de sancionarse.<sup>161</sup>

Ocurría, sin embargo —prosigue el mismo autor del folleto anterior— que, tras la derogación de la obra de las Cortes decidida por el rey en 1814, los defensores del Santo Oficio —“viéndose dueños absolutos del campo y sin antagonistas que les contestáran”— arremetieron contra sus adversarios de una manera desconsiderada y,

en vez de argumentos verdaderos y sólidos, que no tenian, usaron de la sospecha, de la calumnia, de suposiciones falsas y declamaciones exageradas, viniendo á concluir por inducciones infieles y violentas, que la constitucion era un código de anarquía e impiedad, y los que la sancionaron una conspiración de fracciones, impios y desalmados, que intentaban destruir el trono y el altar.<sup>162</sup>

Por todo ello resultaba inevitable que, mudado el estado de cosas y restablecida la Constitución, mucha gente sencilla quedara desconcertada y temerosa ante la eventual acción política de los nuevos gobernantes, pues había sido persuadida de que ‘la constitucion era un aborto de impiedad y anarquía; sus autores unos hombres perdidos, sin religion y sin moral; que el restablecimiento de las instituciones antiguas, y en particular de la inquisicion, era el triunfo de la religion, que por su falta iba á perderse en España.’<sup>163</sup>

No cabía, por tanto, el silencio —como postulaban equivocadamente algunos, en nombre de la pacificación de los espíritus—: se requería ilustrar al pueblo sobre el verdadero alcance de las reformas, para deshacer aquellas prevenciones timoratas. Pero, al mismo tiempo, se había de cuidar que el tono de los escritos no incurriera en las chocarreras chabacanas que, desgraciadamente, distingufan a muchas de esas publicaciones:

no por esto quiero decir que todos indiferentemente escriban, en particular sobre materia tan delicada. No todo hombre es soldado en guerra de esta especie, ni toda mano es digna de escribir en asuntos relativos á la religion y al bien general del estado; pues una buena causa, dice un sabio, corre mas riesgo en ser mal defendida que en ser bien combatida. Hay algunos ingenios naturalmente malignos, que no saben producir sino chocarreras y sátiras amargas: todo lo

161 Y. O. S., *Anécdota importante relativa á la Inquisicion de España, y varias reflexiones sobre el mismo asunto. Por el Americano [...]*, México, imprenta de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 151).

162 *Ibidem.*

163 *Ibidem.*

ponen en ridículo, y en consiguiendo que la plebe ria con sus bufonadas, creen haber hecho una gran cosa. Los tales ignoran las leyes de la decencia, y que hay ciertas materias y abusos que absolutamente escluyen la sátira; pues en esas ocasiones solo serviría para agravar el mal que se pretende remediar. Si estos hombres aman la constitucion, no deben hacerla odiosa, tratando con burlas indignas los asuntos mas serios y delicados. De estas producciones miserables que miran con el mas alto desprecio los sabios liberales, se aprovecha el partido contrario para dar cuerpo á sus sospechas, cargando sobre todos la nota de irreligiosos. La prueba mas apreciable que estos autores pueden dar de su amor á las instituciones nuevas, es no escribir, pues con su silencio promoverán la buena causa tanto como los sabios en sus escritos sensatos y moderados.<sup>164</sup>

El problema radicaba, según algunos, en que “la Inquisicion se quitó, pero sus usos quedaron”;<sup>165</sup> por eso el título que R. B. M. dio a una “proclama” en que analizaba esos hábitos difíciles de desarraigitar —*Guerra contra la nueva Inquisición*—;<sup>166</sup> hábitos y mentalidad que atribuía a la acción de “hipócritas que á pretesto de religion hacen esfuerzos para restituirmos al yugo”, empeñados en presentar al Dios justo y misericordioso con los caracteres de Huitzilopotzli y deseosos de ver reimplantada la Inquisición.

Esas incomprendiciones y ocasionales abusos prácticos, cometidos por algunos obispos españoles, motivaron la publicación de una real orden del ministerio de Gracia y Justicia, que hacía recordar la normativa vigente en materia de prohibición de libros: era competencia de los pastores juzgar de la doctrina contenida en y, en su caso, prohibir a los fieles bajo penas espirituales la lectura de los que contradecían el dogma o la moral cristianos; pero no les correspondía permitir o prohibir su impresión, su circulación o su retención, ni “formar indices de los que estén prohibidos y fuera de comercio”.<sup>167</sup>

También los diputados novohispanos tomaron parte en las discusiones parlamentarias que se ocupaban del tribunal de la Inquisición. Quizá la intervención más polémica fue la protagonizada por Antonio Joaquín Pérez en la sesión del 8 de diciembre de 1812, al presentar un voto particular en que pedía la elaboración de un reglamento que hiciera compatible el

<sup>164</sup> *Ibidem*.

<sup>165</sup> Es el título de un folleto, muy comentado en su momento, que se publicó en el crítico año de 1820: *El Observador J. V., La Inquisicion se quitó, pero sus usos quedaron*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 247).

<sup>166</sup> R. B. M., *Guerra contra la nueva Inquisicion*, México, imprenta de Mariano Ontiveros, 1821 (Laf, 899).

<sup>167</sup> *Observaciones sobre el decreto salido del Ministerio de Gracia y Justicia, relativo á la prohibicion de libros*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 678).

Tribunal de la Fe con la Constitución. Entre sus contradictores se contó Gutiérrez de Terán, otro representante en Cortes del virreinato, disconforme con los juicios que Pérez había expresado sobre la labor del Santo Oficio en México, por considerarlos excesivamente benignos. Para dar mayor fuerza a su argumentación citó la condena de la doctrina de la soberanía nacional hecha por ese tribunal en 1808.<sup>168</sup>

La extinción de la Inquisición, decidida por decreto de las Cortes de febrero de 1813, se publicó en México el 8 de junio. Sin embargo, según Alamán, antes de que se recibiera orden alguna en este sentido, apenas fue jurada la Constitución en la capital del virreinato, el 31 de mayo de 1812, había dejado de funcionar.<sup>169</sup>

La supresión del Santo Oficio vino acompañada de instrucciones pastorales redactadas por los ordinarios de las diócesis para explicar a sus fieles las consecuencias del decreto de las Cortes y adoptar las medidas pertinentes. El arzobispo electo de México, Antonio Bergosa y Jordán, no quiso ser una excepción, y el 10 de junio analizaba por escrito el significado de la supresión del Tribunal de Inquisición desde la perspectiva de que “todos los establecimientos humanos aunque sean religiosos, y dentro de la misma iglesia, estan sujetos á decadencia y variaciones, y aun á su total extinción, por que las necesidades y circunstancias de los tiempos, sus causas y fines que los motivaron pueden cesar ó mudarse”. No obstante la desaparición de algunas de esas instituciones eclesiásticas —proseguía el prelado—, la religión de Cristo permanecería inmutable, su doctrina se mantendría tal y “como se conservó desde el tiempo de los Apóstoles”, sin que existiera motivo alguno para temer que pudiera verse amenazada por la Constitución Política de la Monarquía, que reconocía a la Iglesia Católica como única verdadera y la protegía con leyes sabias y justas.

Abolida la Inquisición, no por eso desaparecía el delito de herejía, perseguido por obispos y jueces reales: “ambos tenemos tribunal y cárceles, y penas que imponer establecidas por las leyes y sagrados cánones contra los temerarios delinqüentes en puntos de fe y de religión católica”. En

<sup>168</sup> De Alba, Rafael (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, 2 vols., México, Tip. Guerrero Hnos., 1912-1913, vol. II, pp. 24-25.

<sup>169</sup> Cfr., Alamán, Lucas, *Historia de México. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, 5 vols., México, Publicaciones Herrerías, 1938, vol. V, pp. 14-15. Una visión de conjunto, en Puga y Acal, Manuel, “Noticia histórica de la Abolición del Santo Oficio de la Inquisición”, en De Alba, Rafael, (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, vol. II, pp. 3-25. Precisamente en esas páginas se contradice el juicio de Alamán: en opinión de Puga, nada de lo acaecido en la península en relación con el Santo Oficio afectó a Nueva España, “donde siguió funcionando el Santo Oficio hasta el 8 de junio de 1813”, p. 25).

consecuencia, se exhortaba a la vigilancia “para denunciar quanto en punto de religión quebrante la ley fundamental de la monarquía Española”.<sup>170</sup>

La realidad vino a demostrar la insuficiencia de esa vigilancia, pues proliferaron libelos “contra el trono, y el altar, contra la religion y los sacerdotes, contra la caridad de los próximos, y contra la sana moral, y buenas costumbres”. Después del real decreto del 21 de julio de 1814, que restablecía el Santo Tribunal de la Fe,<sup>171</sup> rebrotó la confianza de los prelados en que los abusos serían, por fin, eficazmente reprimidos. Hubo quien, como Bergosa y Jordán, alentado por esa disposición de Fernando VII, llegó a manifestar que sólo motivos de obediencia le habían movido a suscribir sus declaraciones del año anterior sobre la oportunidad de la extinción del Santo Oficio, “aunque no [las] hice sin la consolante prevision de haber de revocarlo [el edicto] algún día”.<sup>172</sup>

No fue unánime la postura de los insurgentes ante la abolición del Santo Oficio. Mientras para unos venía a ser la confirmación del espíritu de impiedad que había inspirado la Constitución y que amenazaba con descris-tianizar España, era entendida por otros como un paso hacia la libertad y al término de tres siglos de oscurantismo. Este último era el parecer de Bustamante, hecho público en un artículo que escribió para *La Abispa de Chilpancingo*. Relataba en esa colaboración periodística su visita a la biblioteca de la catedral de México, que le permitió constatar que “lo mejor de sus obras preciosas” había desaparecido por obra de la Inquisición, “que barrió hasta con los diarios de Cortes, y desapareció hasta la relación de la destrucción de las Indias [...] de nuestro Fr. Bartolomé de las Casas”.<sup>173</sup>

170 Carta pastoral de Antonio Bergosa y Jordán, México, 10-VI-1813, en CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1.

171 El acta de restablecimiento de la Inquisición en México lleva fecha del 29 de diciembre. Al día siguiente quedó nuevamente instalado el tribunal, en casa del inquisidor fiscal, Manuel Flores. Éste era el único inquisidor que quedaba en México, pues los otros dos habían regresado a España cuando se suprimió el Santo Oficio. El 4 de enero de 1815 se promulgaba un bando, firmado por el virrey Calleja, que hacía pública la noticia de la reimplantación del Tribunal de la Fe: *cfr.*, De Alba, Rafael, (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, vol. II, pp. 50-54; Castillo Negrete, Emilio del, *Méjico en el siglo XIX*, 26 vols., México, Imprenta del editor a cargo de Antonio Rosas, 1875-1892, vol. VI, p. 474, y Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en Méjico y el Perú (Liberalismo, realeza y separatismo, 1800-1824)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, pp. 234-240.

172 Edicto de Antonio Bergosa y Jordán, México, 31-XII-1814 (Laf, 716).

173 *La Abispa de Chilpancingo*, núm. 1. Escrita para perpetuar la memoria del Primer Congreso instalado allí el día 12 de septiembre de 1813, por el Señor Don José María Morelos, impresa en México en la oficina de Mariano Ontiveros, 1821, y en Puebla en la de Pedro de la Rosa, impresor del Gobierno, á 16 de Febrero de 1822 (Laf, 206). Remitimos a la edición facsimilar publicada hace unos años: *Periodismo insurgente. La Abispa de Chilpancingo* (contiene un amplio estudio preliminar a cargo de Ernesto Lemoine Villicaña), México, PRI, 1976.

Pero si nos atenemos a un testimonio anterior —un bando del comandante del ejército de Morelos en la provincia de Oaxaca, Rocha y Pardiñas, que también firma Bustamante, como auditor de guerra interino e inspector general de caballería—, verificaremos la indefinición de criterios sobre el particular. El mismo Bustamante que denigraba el Santo Oficio en 1821 no tenía reparos en suscribir en 1813 las siguientes afirmaciones:

muchas y muy repetidas sospechas há tenido la nacion para persuadirse de que el gobierno de Cadiz es un agente inmediato de Napoleon Bonaparte, que intenta sojuzgarnos y corromper la moral pura de nuestros padres; pero ninguna le há convencido mas de esta verdad elevandola á la clase de demostracion de fuerza irresistible, como la extincion del tribunal de la Inquisicion: este era el muro de bronce contra el que se estrellaban las olas impetuosas de la heregia: el antídoto saludable contra el veneno que se nos procuraba ministrar en copa de oro: la centinela que velaba sobre la casa del Dios de Israel, y el apoyo del trono que aseguraba á los ciudadanos la posesion de la fé de sus mayores.<sup>174</sup>

Esa indeterminación de posturas con respecto a la extinción del Tribunal de la Fe aparece referida en la representación de la audiencia de México a las Cortes de Cádiz de noviembre de 1813: “pocos meses antes de extinguirse este tribunal clamaban contra él los mismos rebeldes en sus impresos de Sultepec, mirándole como un baluarte del despotismo; pero ahora que fué extinguido era visto que mudarian de tono”.<sup>175</sup>

Después de que se aprobara la Constitución fueron prodigándose iniciativas legislativas orientadas a recortar los tradicionales privilegios del clero, que acabaron concitando la hostilidad al régimen constitucional de muchos eclesiásticos. Tanto las Cortes que actuaron entre 1810 y 1814 como las que se sucedieron a partir de 1820 multiplicaron los decretos anticlericales: expulsión de jesuitas, desamortización de los bienes del clero regular, limitaciones en el número de monasterios y de conventos, reducción del diezmo, supresión del fuero eclesiástico para determinados delitos... Todas estas medidas, que recibieron el apoyo de la mayoría de los diputados americanos —deseosos de recabar la colaboración de los liberales para la causa independentista—, contribuyeron a alimentar la creciente enemistad del clero hacia el régimen y explican su posterior alianza con los partidarios de derrocar el sistema constitucional.<sup>176</sup>

<sup>174</sup> *Correo Americano del Sur* 5-VIII-1813, núm. XXIV (Laf, 312).

<sup>175</sup> Bustamante, Carlos María de, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*, 5 vols., México, Talleres Linotipográficos Soria, 1926, vol. IV, carta 2º, pp. 19-96 y, en concreto, p. 35.

<sup>176</sup> Bravo Ugarte, *Historia de México*, 3 vols., México, Ed. Jus, 1962, vol. III-1, pp. 47-48, y Alamán, Lucas, *Historia de México*, vol. V, pp. 13, 21, 25, 27 y 28. Algunas referencias a los decretos de Cortes

La expulsión del nuncio, monseñor Gravina, en el verano de 1813, marcó quizá uno de los momentos más delicados de las relaciones Iglesia-Estado durante el periodo que es objeto de nuestro estudio, y constituye un exponente del triunfo de la orientación anticlerical en la política de esos años. Toreno atribuía esa medida a los contactos del nuncio con varios obispos “exhortándoles á oponerse al manifiesto y decretos de las Cortes sobre la abolición del Santo Oficio”. Después de un intercambio de cartas entre los ministros de Gracia y Justicia y de Estado con el nuncio, la Regencia acordó la salida del reino de Gravina.<sup>177</sup>

Otra manifestación de las tensiones entre ambas potestades se produjo poco después del regreso de Fernando VII de su destierro en suelo francés, al negarse a confirmar a Bergosa y Jordán como arzobispo de México, cargo para el que había sido designado por la Regencia. Las simpatías que este prelado mostrara en tiempos hacia algunos aspectos de la legislación de las Cortes —fue uno de los pocos obispos de Nueva España que se manifestó partidario de la libertad de imprenta— pudieron más en el receloso espíritu de Fernando que sus firmes actitudes anti-independentistas —no sólo impuso penas canónicas a quienes secundaran la insurrección, sino que incluso llegó a organizar en Oaxaca, cuando gobernaba esta diócesis, un regimiento compuesto por eclesiásticos cuyo coronel era el propio obispo— y le obligaron a regresar a Oaxaca y ceder la dirección de la arquidiócesis a Pedro José de Fonte.<sup>178</sup>

sobre materias eclesiásticas durante el trienio, en Gil Novales, Alberto, *El trienio liberal*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, 1980, pp. 16, 29, 32 y 55, y en Breedlove, James M., “Effect of the Cortes, 1810-1822”, en *Church Reform in Spain and Mexico*, en Benson, N. L. (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*, Austin-London, Institute of Latin American Studies, University of Texas Press, 1966, pp. 113-133 (pp. 125-131). En relación con la condena de los decretos de Cortes sobre asuntos eclesiásticos por el obispo de Guadalajara, Ruiz de Cabañas, véase Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México*, cit., p. 306.

177 Cfr., De Toreno, Conde, *Historia del levantamiento*, libro 21, pp. 453-454; Rodríguez, Mario, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 135-136; Hamnett, Brian R., *La política española en una época revolucionaria*, p. 168, y Carta de Ruiz de Cabañas al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, Guadalajara, 13-XII-1813 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I).

178 Cfr., Arrangoiz, Francisco de Paula, *Méjico desde 1808 hasta 1867, relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del Virrey Iturrigaray hasta la caída del segundo imperio*, 4 vols., Madrid, A. Pérez Dubrull, 1871-1872, vol. I, p. 311; Mora, José María Luis, *Méjico y sus revoluciones*, t. IV, libro III, pp. 329-330; Alamán, Lucas, *Historia de Méjico*, vol. IV, pp. 220-221, y Sosa, Francisco, *El Episcopado Mexicano. Biografía de los Ilmos. Señores Arzobispos de Méjico, desde la Época Colonial hasta Nuestros Días*, 2 vols., México, Ed. Jus, 1962, vol. II, p. 160. La consagración episcopal de Fonte se celebró el 29 de junio de 1816, y corrió a cargo del propio Bergosa.

El deterioro de las relaciones entre la Santa Sede y el gobierno español se intensificó en 1820, cuando las nuevas Cortes abordaron unilateralmente audaces proyectos de reforma del clero y se privó a la Iglesia de la plena libertad en el ejercicio de sus funciones de que tradicionalmente había gozado: y todo ello, paradójicamente, en nombre de la libertad.

En septiembre de aquel año se puso en circulación una carta, al parecer apócrifa, del papa Pío VII al rey de España, sólo un mes posterior a la extinción de la Compañía de Jesús. Expresaba en ella su vivo disgusto por esa noticia y por la generalización de abusos en los más variados órdenes:

un torrente de libros muy perniciosos inunda á la España con daño de la religion, y de las buenas costumbres, se empieza ya á buscar pretexto para disminuir y envilecer el clero: los clérigos que forman la esperanza de la Iglesia, y los legos consagrados á Dios en el claustro con votos solemnes, se ven sujetos al servicio militar; se viola la inmunidad sagrada de las personas eclesiásticas; se atenta á la clausura de las vírgenes sagradas; se trata de total abolicion de diezmos; se busca prescindir de la autoridad de la Santa Sede, en los objetos que dependen de ella; en una palabra, se causan continuas heridas á la disciplina eclesiástica y á las maximas conservadoras de la unidad católica que han sido hasta ahora profésadas, y tan dignamente puestas en práctica en los dominios de V.M.<sup>179</sup>

Faltó tiempo para que Fernández de Lizardi, decididamente encaminado por la ruta de un catolicismo liberal, descendiera al ruedo de la polémica para cuestionar la autenticidad del supuesto documento pontificio y declarar que “la tal carta no es produccion del obispo de Roma, sino artificio de algun perverso que trata de malquistar el sistema actual para envolvernos en una guerra tanto mas cruel que las pasadas, cuanto interesa la religion de nuestros padres”.<sup>180</sup> Confluía una serie de circunstancias que aseguraban en esa certeza al espíritu observador del *Pensador Mexicano*:

me confirma en este parecer, el advertir que no está impresa en España, porque el impresor de México no lo dice, y que he leido una carta muy ultima en que se me dice que el sr. Ramos Arizpe escribe á un amigo suyo de Puebla, que el sumo Pontifice acaba de enviar sus bulas necesarias al sr. Nuncio para que autorice cuanto las Cortes determinen en orden á las reformas del clero.<sup>181</sup>

<sup>179</sup> Fernández de Lizardi, Joaquín, *Reflexiones interesantes sobre la carta que se dice dirigida por N. S. P. el señor Pio VII, al señor don Fernando VII. Con fecha de 15 de Setiembre de 1820. Por el Pensador Mexicano*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 444).

<sup>180</sup> *Ibidem*.

<sup>181</sup> *Ibidem*.

Parecidas sospechas acerca de su autoría suscita una presunta carta de rectificación de Pío VII, fechada el 30 de octubre de 1820. Se empleaba en ella un tono innecesariamente laudatorio en la apreciación del código constitucional, del que incluso se recogía algún pasaje literal; y, sobre todo, se sostenía la inverosímil afirmación de que la Santa Sede desconocía los pormenores de la reforma acometida por las Cortes. Incluso parecía alentar en esa línea a los legisladores españoles:

tan lejos estamos, carísimos hijos, de oponernos á lo que se dirija á remover los abusos perjudiciales á la iglesia, que ántes, por nuestro ministerio apostólico, usando de la facultad que nos es dada para *arrancar y plantear*, confirmarémos gustosos cuanto vuestros legisladores hicieren para quitar todo lo que ceda en perjuicio de la misma Iglesia y poner lo que sea mas conforme á los usos santos de la religión.<sup>182</sup>

La instrumentalización de los valores religiosos y de la fidelidad a la Iglesia al servicio de las banderías políticas constituye una de las constantes que más claramente salta a la vista cuando se contempla la pugna entre el antiguo y el nuevo régimen que se desarrolla durante estos años en España y en sus antiguas colonias. Eso explica la manipulación de los documentos papales, que acabamos de referir, y la repetida invocación de la religión para legitimar las propias miras temporales.

Fueron indudablemente los serviles quienes de modo más manifiesto echaron mano de las bendiciones de la Iglesia. Su sistema —decía un notorio opositor del antiguo régimen— era abatir la libertad del pueblo, y para lograrlo se valían del nombre del rey, pero “cuando esto no alcanza, hacen por alucinar al pueblo á pretexto de religion, y para lo que propalan que son hereges cuantos persuaden la reforma del clero”.<sup>183</sup>

De un modo bien distinto se expresaban los apologistas de la Iglesia que, lejos de admitir la intrusión del clero en materias políticas, entendían que los ministros eclesiásticos habían sido los principales valedores de la monarquía: “de la Religion se sigue el freno de la obediencia; luego, ¿qué debemos inferir? que los ministros santos son los que sostienen el trono”.<sup>184</sup>

Se recreaban además en el recuerdo de los destacados servicios que elementos del alto clero y de las órdenes religiosas habían prestado a

<sup>182</sup> E. A. y E., *Carta original que Nuestro Beatísimo Padre el Sr. Pio VII. Dirige á los habitantes de América: en román paladiano*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 444).

<sup>183</sup> Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Impugnacion y defensa del folleto titulado: Un bosquejo de los fraudes que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa religión*.

<sup>184</sup> J. M. D. G., *El enemigo acérrimo de los anti-mónacos. La Religion y el Estado, están apoyadas por el clero secular y regular*, Puebla, oficina de Pedro de la Rosa, 18 de septiembre de 1820 (Laf, 143).

España, singularmente en la educación y beneficencia promovidas en sus posesiones americanas. Trafan a colación la magna tarea acometida por los primeros evangelizadores —franciscanos, mercedarios, jesuitas, dominicos, agustinos— y el espíritu de servicio que distinguió a hospitalarios, betlemitas o carmelitas; y concluyen: “todos estos servicios hechos por el clero y sagradas religiones resultan en beneficio de la Nación: ésta representa la soberanía; luego este estado ha sido útil al trono. Pues ¿por qué se denigra? ¿por qué se tratan de inútiles? ¿por qué se procura su abolición?”<sup>185</sup>

Otros ponían el énfasis en la descomposición moral que la libertad de imprenta estaba introduciendo en la monarquía española, y deploaban los ataques generalizados al clero, cuando sólo unos pocos prevaricadores se habían apartado de sus obligaciones y convertido en piedras de escándalo.<sup>186</sup> Manuel Burgos, autor de una *Apología del altar y del trono*, atribuía la prevención de muchos en contra de los eclesiásticos al hecho de que, cuando en 1813 fue abolido el tribunal del Santo Oficio, hubo algunos obispos y miembros del clero secular que llevaron a mal esa decisión de las Cortes.<sup>187</sup>

También entre los partidarios más entusiastas de la Constitución existía la preocupación de mostrar que el edificio constitucional se alzaba sobre la base de la religión: no sólo podía argumentarse para probarlo la invocación a la Santísima Trinidad que se contenía en su principio, sino —sobre todo— la declaración de la religión católica como religión de la nación que figuraba en el artículo 12. Al decir de un panegirista, “la Religión católica es el primer objeto del gobierno español y la principal atención del Estado”<sup>188</sup>.

Las rebrotadas tensiones entre España y la Santa Sede durante el trienio constitucional culminaron en enero de 1823 con la expulsión de suelo español de Monseñor Giustiniani, nuncio de Su Santidad ante el gobierno español. Este incidente, derivado del rechazo por la Secretaría de Estado del embajador designado por España para su representación diplomática en Roma, no fue sino el término de un proceso que había generado serios perjuicios a los intereses españoles desde que en marzo de 1820 el rey jurara la Constitución. En efecto, la postura de Pío VII en relación con el conflicto americano evolucionó dramáticamente entre 1816 y 1822: en enero del primer año, su encíclica *Etsi longissimo terrarum* había proporcionado un

<sup>185</sup> *Ibidem*.

<sup>186</sup> El *Centinela de Noche-Bea, Juicio imparcial por [...]*, México, imprenta de Alejandro Valdés, 8 de agosto de 1820 (Laf, 251).

<sup>187</sup> Burgos, Manuel, *Continuación de la apología del altar y del trono, que hace el Dr. D. [...], cura de Ixtapalapa*. s.c., s.i., 15 de noviembre de 1813 (Laf, 958).

<sup>188</sup> F. M. G., *Discurso sobre el primer objeto del gobierno*, México, en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 152).

importantísimo respaldo a la causa de España en América; y sólo seis años después, una carta firmada por el Secretario de Estado —en nombre del Santo Padre— y dirigida a un obispo americano implicaba en la práctica la revocación del anterior documento pontificio.<sup>189</sup>

No fue ajena a esa intrusión del Estado en materias eclesiásticas la labor realizada por las logias, también en Nueva España, introducidas en México desde 1806,<sup>190</sup> asentadas establemente en 1813 y empeñadas en la reforma del clero, entre otros aspectos de su programa de acción, que incluía la defensa del gobierno representativo; y eso pese a la prohibición “que establecen los estatutos masónicos para promover en Logia cuestiones religiosas”.<sup>191</sup> Aunque la mayoría de sus primeros afiliados fueran españoles de nacimiento, encontramos entre los masones de esas fechas tempranas a algunos criollos, como José María e Ignacio Fagoaga o Tomás Murfi, que representó a México en las Cortes del trienio. Particularmente sintomática es la militancia masónica de Primo de Verdad, síndico del ayuntamiento capitalino y figura clave en los sucesos de septiembre de 1808.<sup>192</sup>

No obstante la radicalización operada en materias eclesiásticas durante el trienio constitucional, sólo algunas reformas de las decididas entonces por las Cortes se ejecutaron en Nueva España a causa de la fuerte oposición que se suscitó. Así, apenas se supo en el virreinato que las Cortes habían decretado la segunda extinción de los jesuitas —que Fernando VII había restablecido en mayo de 1815—<sup>193</sup> se produjeron diversas demandas en

<sup>189</sup> Cfr., Leturia, Pedro de, *La encíclica de Pío VII (30 de enero de 1816) sobre la revolución hispanoamericana*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1948, pp. 43-57. Al final del capítulo 4 volvemos a ocuparnos de esta cuestión.

<sup>190</sup> Virginia Guedea, que ha investigado la vida de las sociedades secretas durante los años que precedieron a la proclamación de la independencia de México, minimiza la importancia que pudiera tener la logia que, según Mateos, actuó en México —aunque en precario— desde 1806. Incluso aventura la posibilidad de que su existencia no sea más que un exceso de imaginación, pues no se dispone de ninguna prueba documental que avale su funcionamiento: cfr., Guedea, Virginia, “Las sociedades secretas durante el movimiento de independencia”, en Rodríguez O., Jaime E., *The Independence of Mexico and the Creation of the New Nation*, Los Angeles, UCLA, Latin American Center Publications, 1989, pp. 45-62 (p. 48). Véase también Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México*, cit., pp. 240 y 372-378.

<sup>191</sup> Mateos, José María, *Historia de la masonería en México desde 1806 hasta 1884*, México, s.e., 1884, p. 13.

<sup>192</sup> Cfr., Costeloe, Michael P., *La primera República Federal de México (1824-1835) (Un estudio de los partidos políticos en el México independiente)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 20; Mora, José María Luis, *Obras sueltas*, 2 vols., México, Porrúa, 1963, pp. 7-8; Mateos, José María, *Historia de la masonería en México*, cit., pp. 8-13, y Guedea, Virginia, “Las sociedades secretas”, pp. 48 y 52-62 (este artículo aporta también información acerca de la Sociedad de Jalapa, que funcionó cit., en esta ciudad en 1812, y contiene noticias sueltas sobre los masones en Nueva España durante estos años).

<sup>193</sup> Un decreto de Fernando VII, fechado el 29 de mayo de 1815 y conocido en Nueva España en

solicitud de que se suspendiera la ejecución del decreto hasta que la llegada de los diputados novohispanos permitiera oír “nuestra voluntad y las razones de conveniencia y de justicia en que se funda”.<sup>194</sup>

En Puebla, donde la Compañía de Jesús estaba muy arraigada, hubo incluso recogida de firmas —más de mil cuatrocientas llegaron a reunirse— para evitar que se hiciese extensiva a América aquella disposición; y, para justificar la solicitud, se invocó el hecho de que entre los diputados en Cortes había sólo treinta suplentes americanos que, ni por su número ni por su legitimidad, se hallaban en condiciones de defender con eficacia los intereses de ultramar: circunstancia ésta que había impedido que se oyera la voz de los genuinos representantes de esos territorios:

nosotros no podemos abrazar con buena conciencia nuestro perjuicio, ni sufrir la ruina de un establecimiento tan útil, tan benéfico y tan necesario en estos países; ni las Cortes se darian por servidas, si sin haber concurrido nuestros legítimos representantes á ellas [...], consintiesemos en la ejecucion de una ley cuyos males son incalculables e irreparables en lo moral y en lo polftico.<sup>195</sup>

Pero esas resistencias no bastaron para frenar la decisión de las autoridades españolas, por lo que el 23 de enero de 1821 apareció un bando del virrey Ruiz de Apodaca que promulgaba en Nueva España el decreto de Cortes de 14 de agosto de 1820 que suprimía “en toda la Monarquía Española la Orden conocida con el nombre de Compañía de Jesús”.<sup>196</sup> De este modo la supresión de la Compañía de Jesús se llevó a efecto en Méxi-

septiembre —cfr., *Diario de México* 4-IX-1815—, derogó las anteriores disposiciones en contra de los jesuitas y autorizó su restauración. Siguió otro decreto el 10 de septiembre, que se refería explícitamente al restablecimiento de la Compañía de Jesús en Indias y Filipinas. Recibido éste por Calleja el 7 de febrero del año siguiente, se dio a conocer por bando del 24 del mismo mes. Estas disposiciones permitieron la reapertura del colegio de San Ildefonso y del noviciado que los jesuitas tenían en la capital del virreinato: cfr., Dávila y Arriaga, José Mariano, *Continuación de la Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España del P. Francisco Javier Alegre*, 2 vols., Puebla, Colegio Pfo de Artes y Oficios, 1888-1889, pp. 156-177; Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México*, cit., pp. 224-229, y Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. IV, pp. 219-220. Un interesante estudio sobre las instituciones promovidas por la Compañía de Jesús en Nueva España desde el siglo XVI, y sobre sus tareas en el ámbito de la formación universitaria es: Mayacotia, David, *Ambiente filosófico de la Nueva España*, México, Ed. Jus, 1945, pp. 125-232.

<sup>194</sup> Riesgo, Juan Miguel, *Justo reclamo de la América á las Cortes de la Nación*, México, oficina de Alejandro Valdés, 28 de octubre de 1820 (Laf, 260).

<sup>195</sup> *Defensa de los Padres Jesuitas, por los poblanos*, Puebla, en la oficina de Pedro de la Rosa, 1820 (Laf, 542). Más información sobre este escrito y sobre otras protestas contra la supresión de la Compañía de Jesús en Nueva España, en Dávila y Arriaga, José Mariano, *Continuación de la Historia de la Compañía de Jesús*, cit., pp. 234-235.

<sup>196</sup> Bando de Ruiz de Apodaca, México, 23-I-1821 (Laf, 542). El texto del bando se reprodujo en la *Gaceta de México*, 25-I-1821.

co<sup>197</sup> y Puebla<sup>198</sup> en enero de 1821, y en Durango el mes siguiente. También los betlemitas, hipólitos y juaninos se vieron forzados a abandonar sus conventos de la capital del virreinato.<sup>199</sup>

De los demás artículos de la ley sobre reforma de regulares sólo se cumplió la prohibición para admitir novicios y dar profesiones; y aun en este caso la observancia fue poco estricta, como se desprende de algunas denuncias sobre su incumplimiento en México y Puebla.<sup>200</sup> Ni siquiera se incomodó a los hospitalarios que operaban fuera de México, temeroso el virrey de que se repitieran las reacciones hostiles que se habían registrado en la capital.<sup>201</sup> Por eso puede parecer desmedida la afirmación de Bravo Ugarte, que sostiene a este propósito —quizá exagerando un tanto— que “la opinión de Nueva España estaba tan decididamente opuesta a las reformas, que fue ésa una de las principales causas de la consumación de la Independencia”.<sup>202</sup>

Proliferaron, además, escritos en torno a la nueva situación creada al clero regular: unos en su defensa y muchos otros inspirados en la animadversión. Los primeros reconocían que tal vez hubiera abusos y relajación en los institutos religiosos, como los había en otros muchos ambientes, pero disentían del remedio propugnado por quienes postulaban su extinción: “hace ya muchos años, que nuestros proyectistas no saben otro camino que el de la supresión, destrucción, opresión, y caiga quien cayere”.<sup>203</sup> Además, parecía peregrina la propuesta de confiar su reforma al Estado que, a fin de cuentas, carecía de criterio adecuado:

<sup>197</sup> Dávila y Arrillaga que, como novicio, fue testigo presencial del desalojo del Colegio de San Pedro y San Pablo de México, enmendó la versión de Bustamante y negó el empleo de fuerza armada por parte de las autoridades: *cfr.*, Dávila y Arrillaga, José Mariano, *Continuación de la Historia de la Compañía de Jesús*, cit., pp. 236-237.

<sup>198</sup> Como la resistencia al decreto de Cortes en Puebla era muy fuerte, fue preciso disponer que la salida de los padres de la Compañía fuera de noche, pues se temía que el pueblo tratara de impedir su marcha (*cfr.*, Toro, Alfonso, *La Iglesia y el Estado en México*, México, Publicaciones del Archivo General de la Nación, Talleres Gráficos de la Nación, 1927, pp. 68-69).

<sup>199</sup> *Cfr.*, Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, pp. 19 y 24, y Hamnett, Brian R., *Revolución y contrarrevolución en México*, cit., pp. 232-233.

<sup>200</sup> *Unos cuenteros, Va de cuenta*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 143).

<sup>201</sup> Alamán, Lucas, *Historia de México*, cit., vol. V, p. 25.

<sup>202</sup> *Cfr.*, Bravo Ugarte, *Historia de México*, cit., vol. III-1, p. 48. Ya en el primer periodo de vigencia de la Constitución tuvo lugar una expulsión de jesuitas: así, en la capital del virreinato hubieron de abandonar el colegio de San Ildefonso. Restaurado el régimen anterior, en mayo de 1816 les fue restituido con toda solemnidad ese centro docente (*cfr.*, Núñez y Domínguez, *La virreina mexicana: Doña María Francisca de la Gándara de Calleja*, México, Imprenta Universitaria, 1950, p. 245).

<sup>203</sup> *Un espejo para ver las ocurrencias de la última moda, y un discurso sobre las monjas*, impreso en Madrid, México, imprenta de Mariano Ontiveros, 1821 (Laf, 206).

engañoso reforma sería la que intentase hacer la potestad secular, y promovería mas y mas la relajación hasta conseguir la ruina total de estos cuerpos. ¿Qué entienden los seculares de la profesión religiosa? ¿Qué entienden de los votos particulares de cada instituto, de sus leyes, de sus reglamentos, de los varios medios que usa cada uno para aspirar á la perfección de su estado? Si un fraile se metiese á reformar militares, ¿qué se diría? ¿Qué resultaría de la tal reforma?<sup>204</sup>

Por otra parte entendían los defensores del clero que sólo una cerrazón sectaria podía ignorar los grandes beneficios que el Estado había recibido a lo largo de los siglos de las órdenes religiosas.

Entre las críticas hacia los clérigos regulares menudeaban las que combatían las desigualdades observadas en el seno de las órdenes, derivadas del apego a las riquezas y a las comodidades de los superiores, algunos de los cuales habían sido nombrados en perjuicio de otros más idóneos, de los "infinitos hombres de bien y de conducta que hay en las religiones".<sup>205</sup>

La mala administración de muchos conventos era verdad a voces, reconocida y proclamada por algunas comunidades de religiosos, quienes atribuían a los mayordomos que se ocupaban de la gestión de sus bienes su escasa rentabilidad, y reclamaban el remedio de los prelados diocesanos:

en la mano de V.S.I. está el remedio: remueva á los que manejan nuestros intereses, ponga á otros, y disponga tomarles cuentas, ponga otro sin nuestro parecer, sin consulta nuestra, y sin necesidad de nuestra confirmación; entable, si, la costumbre de que todos los años vote la comunidad por sufragios secretos si ha de seguir ó no el Mayordomo, y en caso de negativa, elija V.S.I. otro sin nuestra propuesta y sin nuestra confirmación; de este modo la conducta y esmero del de este año, será el mayor garante que nos lo recomendará para la elección del siguiente: adopte V.S.I. el sistema de las Clarisas, sepámos en qué fincas se reconocen nuestros intereses, qué casas son nuestras, qué fianzas tenemos de nuestros deudores, cuando se cumplen nuestras escrituras, para pedir nuestros capitales e invertirlos en otras negociaciones que mas fructifiquen.<sup>206</sup>

Con frecuencia, las razones que se daban para sustentar la legislación que había suprimido órdenes y congregaciones religiosas y excluir la posibilidad de una marcha atrás eran de naturaleza económica, y se basaban en la valoración de las dificultades a que habría de enfrentarse el Estado en el

<sup>204</sup> *Ibidem*.

<sup>205</sup> *El Conducto Eléctrico*, núm. 16 (Laf, 105), y *ut supra, El protestante al hablador*, Puebla, oficina de Pedro de la Rosa, 6 de octubre de 1820 (Laf, 146).

<sup>206</sup> *Lágrimas que vierten á los pies de su Ilmo. Prelado las Religiosas de los Conventos de N.S. de la Soledad, S. Gerónimo, Santa Inés, Santa Catalina y la Santísima Trinidad, de la Puebla de los Angeles*, Puebla, Oficina del Gobierno, 8 de julio de 1820 (Laf, 899).

caso hipotético de que se desprendiera de los bienes eclesiásticos adquiridos con anterioridad. Era esto lo que argumentaba a principios de 1820 un apologeta del manifiesto de Agar, antiguo presidente del Consejo de Regencia y contrario a la restauración de los jesuitas: agobiado el erario público por la multiplicación de gastos,

¿no era inoportuna la provision de las vacantes, y la restauracion de los PP. Jesuitas? ¿Habiendo devuelto las temporalidades, y provisto las vacantes, no se comprometia el Soberano en aumentar impuestos á sus vasallos para dejar cubierto el vacío que dejaban aquellos capitales, y sus producciones? Que hubiera sido mejor ¿pagar á los pobres sacerdotes, pagar á las tropas, ó proveer las vacantes, y restaurar á los PP. Jesuitas? Que hubiera sido mejor ¿abstenerse de aumentar los impuestos al pueblo, y no traer á los padres Jesuitas, ó aumentar y agravar las pensiones, y restaurar á los PP.?<sup>207</sup>

La preocupación por señalar lo que debía ser corregido dentro del estado religioso resultaba poco menos que obsesiva. Así, un folleto impreso originariamente en Sevilla y reeditado en México en 1821 se proponía no dejar títere con cabeza a través de un centenar de preguntas malintencionadas, todas fundadas en el prejuicio de que sólo trapisonadas podían esperarse del clero regular.<sup>208</sup> Parecida técnica fue también usada por los que se erigían en defensores del clero regular, que dieron a la luz escritos en los que de un modo sistemático se daba respuesta a las grandes cuestiones controvertidas, y se trazaba el desarrollo histórico del estado religioso.<sup>209</sup>

<sup>207</sup> *El Gallego J. T., Apología del manifiesto del señor Agar. Carta de un Gallego a Don Toribio*, impreso en Puebla, y por su original en México en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 251). El comandante de navío Pedro de Agar había formado parte, junto a Gabriel de Ciscar y al Cardenal de Borbón, del tercer Consejo de Regencia.

<sup>208</sup> *El Preguntador del Año 1786, Un ciento de preguntas por ahora, sobre frailes y sobre rentas eclesiásticas*, impreso en Sevilla; y reimpresso en México, en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 1404).

<sup>209</sup> F., *El error confundido, y la verdad demostrada*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 769).